

71
Alejo



63
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE213208 Proc #: 3889604 Fecha: 26-10-2017
Tercero: RICARDO NIAMPIRA RICO
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 03024

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado No. 2017ER23097 del 2 de febrero de 2017** el señor **RICARDO NIAMPIRA RICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.372.212, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **NIAMPICUEROS** identificado con matrícula mercantil No. 01489812 del 15 de junio de 2005, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 59 No. 18B-22 Sur, Chip AAA0022AWFT Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el señor **RICARDO NIAMPIRA RICO** propietario del establecimiento de comercio NIAMPICUEROS a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
3. Certificado de existencia y representación legal de persona natural, con establecimiento de comercio registrado NIAMPICUEROS de fecha del 12 de enero de 2017.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50S-183017 del 16 de enero de 2017.
5. Autorización de la propietaria del predio señora NANCY PATRICIA SANCHEZ, para realizar actividades generadoras de vertimientos en el predio de la Calle 59 No. 18B – 22 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 03024

6. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Concepto del uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación del 24 de octubre de 2016.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 3634791, por un valor de Un millón quinientos cuarenta y un mil noventa y cinco pesos M/C (\$ 1.541.095).

Que posteriormente, mediante **Radicado 2017ER71624 de 21 de abril de 2017**, el señor **RICARDO NIAMPIRA RICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.372.212, en propietario del establecimiento de comercio **NIAMPICUEROS** identificado con matricula mercantil No. 01489812 del 15 de junio de 2005, presentó copia de la caracterización de vertimientos complementada, lo anterior teniendo en cuenta que en la caracterización aportada no se había soportado la longitud de onda del parámetro correspondiente al color real de la caracterización.

Que en atención a la documentación presentada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 00716 del 5 de mayo de 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **RICARDO NIAMPIRA RICO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **NIAMPICUEROS**, para las descargas provenientes del predio ubicado en la Calle 59 No. 18B-22 Sur, Chip AAA0022AWFT Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 21 de julio de 2017, al señor **JOSÉ EDIER GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.457.611, quedando ejecutoriado el 24 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.



RESOLUCIÓN No. 03024

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de mayo de 2017, al señor **RICARDO NIAMPIRA RICO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **NIAMPICUEROS**, quedando ejecutoriado el 18 de mayo de 2017, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que posteriormente, el señor **RICARDO NIAMPIRA RICO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **NIAMPICUEROS**, a través de los **Radicados Nos. 2017ER113882 del 21 de junio de 2017 y No. 217ER162534 del 23 de agosto de 2017**, allegó información adicional con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que dicho lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados Nos. 2017ER23097 del 2 de febrero de 2017, 2017ER71624 de 21 de abril de 2017, 2017ER113882 del 21 de junio de 2017 y No. 217ER162534 del 23 de agosto de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, realizando visita el día 15 de junio de 2017, dejando lo concluido en el **Concepto Técnico No. 05264 del 20 de octubre de 2017**, el cual permitió señalar:

“(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

EVALUACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN RADICADOS No. 2017ER23097 del 02/02/2017, 2017ER71624 del 21/04/2017 y 2017ER162534 del 23/08/2017

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si
	Origen de la caracterización	Proceso productivo
	Fecha del muestreo	17/11/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	Sistemas Geológicos Integrados S.G.I. Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Sistemas Geológicos Integrados S.G.I. Ltda
	Horario del muestreo	9:15 a 11:15
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	HidroLab Ltda.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Nitrato
	Duración del muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)
Lugar de toma de muestras		Caja de inspección externa
Reporte origen de la descarga		Descarga PTAR
Tipo de descarga		Agua Residual No Doméstica - Intermitente
Tiempo de descarga (h/día)		4
No. de días que realiza la descarga (días/semana)		3



RESOLUCIÓN No. 03024

Datos de la Fuente receptora	Tipo receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 59 Sur
	Tramo	3
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio aforado (L/seg)	0,0924

• Resultados reportados en el informe de caracterización.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
	Parámetro	Unidades		
Generales				
Temperatura	°C	30*	18,00 - 18,40	CUMPLE
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	8,28 - 8,54	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*	43	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*	35	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	600*	77	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	90	<1	CUMPLE
Fenoles	mg/L	0,2**	0,09	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	0,34	CUMPLE
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<1	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0007	PRESENTA
1-Metilnaftaleno			<0,0007	
2-Metilnaftaleno			0,0048	
Acenafteno			0,0573	
Acenaftileno			<0,0007	
Antraceno			<0,0007	
Benzo(a)antraceno			<0,0008	
FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES				
FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
	Parámetro	Unidades		
Benzo(a)pireno			<0,0008	
Benzo(b)fluoranteno			<0,0007	
Benzo(g,h,i)perileno			<0,0007	
Benzo(k)fluoranteno			<0,0009	
Criceno			<0,0008	
Dibenzo(a,h)antraceno			<0,0008	
Fenantreno			<0,0008	
Fluoranteno			0,1448	
Fluoreno			0,0051	
Naftaleno			0,0064	
Pireno			<0,0008	
Indeno(1,2,3,c,d)pireno			<0,0009	



RESOLUCIÓN No. 03024

BTEX Benceno, Tolueno, Etilbenceno Xileno	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05 <0,05 <0,05 <0,05 - <0,1	PRESENTA
Compuestos Orgánicos Halogenados Volátiles (AOX-COVs) Cloroformo Bromodiclorometano Dibromoclorometano Bromoformo	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05 <0,05 <0,05 <0,05	PRESENTA
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	PRESENTA
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	PRESENTA
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	5,73	PRESENTA
Nitrógeno Amoniacoal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	PRESENTA
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	PRESENTA
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	629,38	CUMPLE
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	68,81	PRESENTA
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	<2	CUMPLE
Metales y Metaloides				
Cromo (Cr)	mg/L	1*	0,102	CUMPLE
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	7,78	PRESENTA
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	<10	PRESENTA
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	34,66	PRESENTA
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	45,5	PRESENTA
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm 525 nm 620 nm)	m ⁻¹ m ⁻¹ m ⁻¹	Análisis y Reporte	8 5,6 2	PRESENTA

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que inciden sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realizan actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

RESOLUCIÓN No. 03024

El laboratorio S.G.I. Ltda. fue el encargado del muestreo y análisis de los parámetros pH, Temperatura, Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Fenoles Totales, SAAM, TPH, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BTEX, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruro, Sulfato, Sulfuro, Cromo, Acidez, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, para lo cual se encuentra acreditado mediante la Resolución de acreditación inicial No. 0242 del 9 de marzo de 2012. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en la documentación presentada por el usuario.

Ahora bien, aunque S.G.I. Ltda. se encargó del muestreo de nitratos, el laboratorio Hidrolab fue el encargado de realizar su análisis, contando con la acreditación otorgada mediante la Resolución de acreditación inicial No. 1950 del 6 de septiembre de 2013. Mediante radicado 2017ER162534 del 23/08/2017 se remite la cadena de custodia de este parámetro.

De acuerdo con los resultados remitidos para el análisis de la muestra tomada el día 17/10/2016, el establecimiento NIAMPICUEROS cumple con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 y el ~~rigor~~ subsidiario de la Resolución 3957 de 2009.

Se solicitó al usuario sustentar mediante las memorias técnicas de su planta de tratamiento, los valores atípicos obtenidos para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), grasas y aceites y Cromo. Por medio del radicado 2017ER162534 del 23/08/2017, en donde se indica que el día el muestreo se realizó a aguas provenientes únicamente de los procesos de recurtido y teñido, el usuario desarrolla el planteamiento teórico del funcionamiento de su planta, anexando referencias que respaldan sus argumentos.

(...) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p>El establecimiento NIAMPICUEROS, ubicado en la Calle 59 Sur No. 18 B – 22 pretende generar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, procedentes de las actividades de desenchalado, purga, piquelado, curtido, recurtido y teñido de pieles. Se propone utilizar un tratamiento compuesto por unidades preliminares, primarias y terciarias. Sobre la Calle 59 Sur se encuentra la caja de inspección donde serían descargadas las ARND tratadas.</p> <p>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Sin embargo, revisados los antecedentes encontrados el sistema Forest de la Entidad, se verificó que este aún no cuenta con registro.</p> <p>Por otra parte, teniendo en cuenta que el usuario realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:</p> <p><i>*Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 03024

Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que

hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."

Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica

(...)"

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radicados 2017ER23097 del 02/02/2017 y 2017ER71624 del 21/04/2017, acogidos por el Auto No. 716 del 05/05/2017 por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental, y complementados con los radicados 2017ER113882 del 21/06/2017 y 2017ER162534 del 23/08/2017.

Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.3.1 del presente Concepto Técnico, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, redes internas de drenaje sanitario, industrial y pluvial, sistema de tratamiento y punto de descarga, son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Respecto a la caracterización de vertimientos del establecimiento NIAMPICUEROS, el informe remitido por el usuario reporta cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015 para el punto de descarga de vertimientos de aguas residuales no domésticas procedentes de los procesos de desenchalado, purga, piquelado, curtido, recurtido y teñido de pieles para una capacidad máxima reportada de procesamiento de 800 pieles/mes.

RESOLUCIÓN No. 03024

El informe de caracterización para la muestra tomada el 17/11/2016, presentado mediante los radicados 2017ER23097 del 02/02/2017, 2017ER71624 del 21/04/2017 y 2017ER162534 del 23/08/2017, fue realizado por el laboratorio Sistemas Geológicos Integrados S.G.I. Ltda., cuyos resultados muestran que los parámetros analizados cumplen con los valores permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.

El informe de presentación de Ingeniería Conceptual y Básica para el Sistema de Tratamiento, así como el Balance Hídrico fueron desarrollados por la sociedad INGEVER SAS, con NIT. 900.079.439-4.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, por un término de 5 años, para las descargas generadas por desencalado, purga, piquelado, curtido, recurtido y teñido de pieles, realizadas en la **Calle 59 Sur No. 18 B - 22 (CHIP AAA0022AWFT)**, en el punto con coordenadas (Este:

93590,90; Norte: 96354,39 - Sinupot), las cuales son descargadas a la caja de inspección externa y finalmente entregadas a la red de alcantarillado público de la Calle 59 Sur.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto Técnico REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta las conclusiones (Capítulo 5) del mismo, así como las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral 6.1

6.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado de este documento, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 15/06/2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Calle 59 Sur, del establecimiento **NIAMPICUEROS, CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.**

Que acogiendo lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Auto No. 03655 del 26 de octubre de 2017**, por medio del cual se declaró reunida la información, para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

RESOLUCIÓN No. 03024

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"(...) Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45

RESOLUCIÓN No. 03024

del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

RESOLUCIÓN No. 03024

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 05264 de 20 de octubre de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **RICARDO NIAMPIRA RICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.372.212, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **NIAMPICUEROS**, para las descargas provenientes del predio ubicado en la Calle 59 No. 18B-22 Sur, Chip AAA0022AWFT Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el numeral **4.3.2 del Concepto Técnico No. 04644 de 25 de septiembre de 2017**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a "*(...) 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*", se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de **caracterización** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera **aprobada la caracterización de vertimientos**, presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos con los **Radicados Nos. 2017ER23097 del 02/02/2017, 2017ER71624 del 21/04/2017 y 2017ER162534 del 23/08/2017**.

Que así mismo, el **Concepto Técnico No. 5264 del 20 de octubre de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al señor **JOSÉ EDIER GUEVARA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.457.611 por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 03024

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **RICARDO NIAMPIRA RICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.372.212, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **NIAMPICUEROS**, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la dirección Calle 59 No. 18B-22 Sur, Chip AAA0022AWFT Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el señor **RICARDO NIAMPIRA RICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.372.212, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **NIAMPICUEROS**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **RICARDO NIAMPIRA RICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.372.212, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **NIAMPICUEROS**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la

Página 12 de 19

RESOLUCIÓN No. 03024

Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *"...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos al señor **RICARDO NIAMPIRA RICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.372.212, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **NIAMPICUEROS**, identificado con matrícula mercantil No. 01489812 del 15 de junio de 2005, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la Calle 59 No. 18B-22 Sur, Chip AAA0022AWFT Sur, de la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso al señor **RICARDO NIAMPIRA RICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.372.212, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **NIAMPICUEROS**, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la Calle 59 No. 18B-22 Sur, Chip AAA0022AWFT Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se deberá dar aviso de inmediato ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El señor **RICARDO NIAMPIRA RICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.372.212, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **NIAMPICUEROS**, y responsable de las descargas provenientes en el predio ubicado en la Calle 59 No. 18B-22 Sur, Chip AAA0022AWFT Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 03024

- La descarga objeto de permiso será de las ARND generadas por las actividades desescalado, purga, piquelado, curtido, recurtido y teñido de pieles realizadas en la Calle 59 Sur No. 18 b - 22 (CHIP AAA0022AWFT) en el punto con coordenadas (Este: 93590,90; Norte: 96354,39 - Sinupot).
- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario iniciando en el mes posterior a la ejecutoria de la Resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
 - **Muestreo representativo para lo cual:**

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. En este orden de ideas, el periodo mínimo requerido de monitoreo es de 4 horas con intervalos de toma cada hora para la composición de la muestra. La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos. De acuerdo a lo anterior:

- En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- En el laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla N°1. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
	Unidades	Valor
Parámetro	Unidades	Valor
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0,2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*

RESOLUCIÓN No. 03024

Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amomiacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.

RESOLUCIÓN No. 03024

Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alicuotas registradas.
- Forma de transporte.

RESOLUCIÓN No. 03024

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011”.

ARTÍCULO QUINTO. El señor **RICARDO NIAMPIRA RICO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.372.212, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **NIAMPICUEROS**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, el usuario deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último

Página 17 de 19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03024

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C: 1032427306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
Aprobó:					
Firmó:					
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2017

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 26 OCT 2017 (26) días del mes de OCTUBRE del año (2017), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION 3024-2017 al señor (a) RICARDO NIAMPIRA RICO en su calidad de PROPIETARIO NIAMPIRA RICO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80372212 de USMG, T.P. No. del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma] Ricardo Niampira Rico
 Dirección: Cl. 59 # 18B 22
 Telefono (s): 3005658029.
 QUIEN NOTIFICA: Alfonso TORRES



FECHA DE NACIMIENTO: 11-AGO-1970

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

O+
GRUPO SANG. RH

M
SEXO

12-ABR-1988 USME
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
EUSEBIO SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00139103-M-0080372212-20081218

0008334105A.1

1330006640

